

## **Carlos Patricio Padilla Tolosa**

---

**De:** Carlos Patricio Padilla Tolosa  
**Enviado el:** martes, 12 de abril de 2016 12:20  
**Para:** [REDACTED]  
**CC:** Maria Veronica Eckholt Williamson; Sonia Del Carmen Avila Sepulveda; Marisa Del Carmen Figueroa Lagos; Gladys Vasquez Bernal; Paola Andrea Jabre Ponce; Betty Soledad Ponce Cares  
**Asunto:** Respuesta a su Solicitud de Acceso a Información Pública  
**Datos adjuntos:** ORD. N- 791 Y RES. EX. 672.pdf; ORD. 43106-5392-2015.pdf; LISTADO DIRECCIONES REGIONALES Y CENTROS DE ATENCION IPS.pdf; ORD. 44702-1415-2016.pdf

REF.: Solicitud de Acceso a Información Pública Ley N° 20.285, Folio AL005T-0000900, de 14.03.2016, ingresada vía electrónica al Instituto de Previsión Social.

**SEÑOR  
FELIPE LOPEZ NAVARRO  
PRESENTE**

De mi consideración:

Por instrucciones de la Jefa del Departamento de Transparencia y Documentación, me refiero a su solicitud indicada en la Referencia, presentada en virtud de la Ley N° 20.285, en la cual requiere:

- “1.- Información de contacto (Nombre, número de teléfono fijo, número de teléfono celular y correo electrónico) del jefe del departamento de comunicaciones, encargado de prensa, jefe de gabinete (si tiene) y encargado de capacitaciones.*
- 2.- Información de contacto (Nombre, número de teléfono fijo, número de teléfono celular y correo electrónico) de los jefes de departamento y encargados de programas de la institución.*
- 3.- Información con la dirección de las distintas oficinas de la institución, incluyendo Secretarías regionales, direcciones regionales o lo que proceda.*
- 4.- Fecha de aniversario de la institución (...).”*

De acuerdo a lo anterior, informo a usted, respecto de cada uno de los puntos de su solicitud, lo siguiente:

- 1.- - **Jefe del Departamento de Comunicaciones:** Pedro Vallette Barría  
- **Encargada de Prensa:** Pilar Mascaró Estrada  
- **Gabinete de la Dirección Nacional:** Gonzalo Urrutia Roasenda  
- **Encargado Capacitación:** Marco Antonio Sánchez Basualto.
- 2.- Remito a usted, en formato pdf, oficio Ord. N° 791, de 31.03.2016, del Jefe Departamento (TP) Personas, quien adjunta listado con nombre y cargo de los Jefes de Departamentos y Encargado de Capacitación y Resolución Exenta N° 672, de 07.11.2014, que Designa Responsables y Encargados del Sistema de Monitoreo Institucional Asociado al Programa de Mejoramiento de la Gestión del Instituto de Previsión Social, facilitada por la Jefa del Subdepartamento Indicadores Institucionales. (05 fojas)
- 3.- Información proporcionada el 24.03.2016, por el Departamento Atención Presencial, División Atención Clientes, Listado con los 206 puntos de Atención lo largo del país e información de las 15 Direcciones Regionales; (15 fojas).
- 4.- Asimismo, indico a usted que en el último párrafo de Ord. N° 791, de 31.03.2016, del Jefe Departamento Personas, se informa respecto de la fecha Aniversario Institucional.

Resulta oportuno además, comunicar a usted el número de nuestro Call Center 6004400040, para atención de usuarios.

Respecto del campo teléfono y correo electrónico, de los servidores de esta Institución, remito a usted oficio Ord. N° 44702/1415/2016, de 31.03.2016, de la Jefa de la División Jurídica quien emite pronunciamiento en relación a estos dos datos, indicando que deniega la entrega de dicha información amparado en la causal del Art. 21, N° 1, de la Ley 20.285, en concordancia con las decisiones Amparo del Consejo para la Transparencia roles C611-10, C988-12 y C136-13, entre otras (03 fojas).

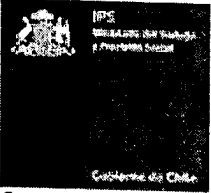
Finalmente, luego de dar respuesta a su solicitud, es menester hacer presente a usted, en cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del N°3, del Título II de la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, que le asiste interponer un recurso de amparo

a su derecho de acceso a la información, ante el Consejo para la Transparencia, dentro de 15 días contado desde la notificación del presente correo electrónico e informe legal que se adjunta.

Agradeceré, remitir acuse recibo de este correo electrónico.

Por Orden de la Jefa del Departamento de Transparencia y Documentación. (Res. Int. N° 01/2015).

Saluda atentamente a usted,



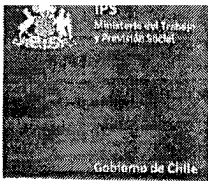
**CARLOS PADILLA TOLOSA**  
Subdepartamento Gestión de Transparencia  
Departamento de Transparencia y Documentación  
Instituto de Previsión Social

Incl.: - Oficios y documentos citados; en formato pdf. (26 fojas.).

**DISTRIBUCIÓN**

- Interesado [REDACTED]
- Jefa Departamento de Transparencia y Documentación.
- Archivo Departamento de Transparencia y Documentación.

**CPT/SAS**  
**AL005T-0000900**



**ORD. :** 44702/1415/2016

**ANT. :** 1) Correo electrónico de fecha 16 de marzo de 2016, de Jefe Subdepartamento Gestión de Transparencia.  
2) Solicitud de acceso a información pública Ley N°20.285, de Sr. Felipe Lopez Navarro.

**MAT.:** Emite pronunciamiento.

**SANTIAGO, 31 MAR. 2016**

**DE : JEFE DIVISIÓN JURÍDICA**

**A : JEFE DEPARTAMENTO TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACIÓN.**

1.- Se ha recibido en esta División Jurídica correo de Ant. 1), por el cual se solicita un pronunciamiento respecto de los puntos N°1 y N°2 de la solicitud de acceso a la información de Ant. 2), efectuada por el Sr. Felipe López Navarro, consistente en "1.- Información de contacto (Nombre, número de teléfono fijo, número de teléfono celular y correo electrónico) del jefe del departamento de comunicaciones, encargado de prensa, jefe de gabinete (si tiene) y encargado de capacitaciones; 2.- Información de contacto (Nombre, número de teléfono fijo, número de teléfono celular y correo electrónico) de los jefes de departamento y encargados de programas de la institución".

2.- Sobre el asunto sometido a consulta, es preciso recordar que la Ley N°20.285, determina que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos

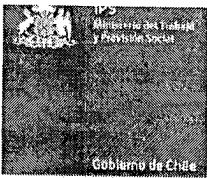
de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo que dicha información se encuentre sujeta a alguna de las excepciones legales.

En relación a ello, y toda vez que no se vislumbra la existencia de alguna causal de reserva o secreto respecto del nombre de las personas que ejercen los cargos que se consultan, procedería la entrega de dicha información.

3.-No obstante lo anterior, y sobre el número de teléfono y casilla de email de los servidores, esta asesoría jurídica estima que correspondería rechazar su entrega amparada en la causal del artículo 21 N°1, de la Ley N°20.285.

En este contexto, es preciso tener presente el criterio adoptado por el Consejo para la Transparencia, de forma reiterada, a partir de las decisiones de amparo Roles C611-10, C988-12, C136-13, entre otras, relativa a números telefónicos (anexos) proveídos a los funcionarios para el desempeño de sus labores y sus correos electrónicos institucionales, en que concluyó que "la decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado... y actuar en relación con dichos criterios".

Así, el divulgar aquellos números telefónicos -lo que, como se indicó, es equiparable igualmente al caso de casillas de correo electrónico- respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo "permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados. Ello obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas

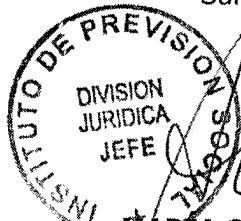



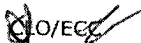
o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales”.

A mayor abundamiento, el conocimiento de las direcciones de correo electrónicas institucionales, podría permitir el envío masivo de correos, utilizados con fines netamente particulares, que constituirían un serio entorpecimiento en el correcto y eficiente desarrollo y ejercicio de la función pública por parte de sus funcionarios.

4.-Por todo lo anteriormente señalado, y en virtud del principio de máxima divulgación, procede la entrega de la información consistente en el nombre de las personas que ejercen los cargos que se consultan, correspondiendo la denegación respecto del número de teléfono y dirección de correo electrónico de aquellos, amparado en la causal de reserva o secreto del artículo 21 N°1 de la Ley 20.285, toda vez que su publicidad, comunicación o conocimiento afectaría el debido cumplimiento de las funciones del Servicio.

Saluda atentamente a Ud.,

  
  
**MARÍA SOLEDAD RAMÍREZ HERRERA**  
**FISCAL**



cc.-

Abogado ECC; Carpeta Jurídica; Oficina Control de Correspondencia Fiscalía.



Fojas 8

División Jurídica- Instituto de Previsión Social  
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins N° 1353 - Santiago  
www.ips.gob.cl

**ORD. :** 43106/5392/2015

**ANT. :** 1) Correo electrónico de fecha 22 de septiembre de 2015, de Jefe Subdepartamento Gestión de Transparencia.  
2) Solicitud de acceso a información pública Ley N°20.285, de Sra. Pamela López Navarro.

**MAT.:** Emite pronunciamiento.

**SANTIAGO, 07 OCT. 2015**

**DE : JEFE DIVISIÓN JURÍDICA**

**A : JEFE DEPARTAMENTO TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACIÓN.**

1.- Se ha recibido en esta División Jurídica correo de Ant. 1), por el cual se solicita a esta División Jurídica pronunciamiento respecto de la solicitud de acceso a la información de Ant. 2), efectuada por la Sra. Pamela López Navarro, quien requiere "los datos de contacto (nombre, mail, teléfono) de las personas a cargo del Departamento de Compras y Contrataciones y del Departamento de Tecnologías de la Información".

2.- Sobre el asunto sometido a consulta, es preciso recordar que la Ley N°20.285, determina que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento.

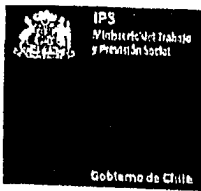


Por lo anterior, y toda vez que no se vislumbra la existencia de alguna causal de reserva o secreto respecto del nombre de las personas que ejercen los cargos que se consultan, procedería la entrega de la misma.

3.-No obstante lo anterior, y sobre el número de teléfono y casilla de email de los servidores, esta asesoría jurídica estima que correspondería rechazar su entrega amparada en la causal del artículo 21 N°1, de la Ley N°20.285.

En este contexto, es preciso tener presente el criterio adoptado por el Consejo para la Transparencia, de forma reiterada, a partir de las decisiones de amparo Roles C611-10, C988-12, C136-13, entre otras, relativa a números telefónicos (anexos) proveídos a los funcionarios para el desempeño de sus labores y sus correos electrónicos institucionales, en que concluyó que "la decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado... y actuar en relación con dichos criterios".

Así, el divulgar aquellos números telefónicos -lo que, como se indicó, es equiparable igualmente al caso de casillas de correo electrónico- respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo "permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados. Ello obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales".



A mayor abundamiento, el conocimiento de las direcciones de correo electrónicas institucionales, podría permitir el envío masivo de correos, utilizados con fines netamente particulares, que constituirían un serio entorpecimiento en el correcto y eficiente desarrollo y ejercicio de la función pública por parte de sus funcionarios.

4.-Por todo lo anteriormente señalado, y en virtud del principio de máxima divulgación, procede la entrega de la información consistente en el nombre de las personas que ejercen los cargos que se consultan, correspondiendo la denegación respecto del número de teléfono y dirección de correo electrónico de aquellos, amparado en la causal de reserva o secreto del artículo 21 Nº1 de la Ley 20.285, toda vez que su publicidad, comunicación o conocimiento afectaría el debido cumplimiento de las funciones del Servicio.

Saluda atentamente a Ud.,



*[Handwritten signature]*  
**MARIA SOLEDAD RAMÍREZ HERRERA**  
**FISCAL**

*[Handwritten initials]*  
cc.-

Abogado ECC; Carpeta Jurídica; Oficina Control de Correspondencia Fiscalía.